

lizará anualmente con la aplicación del incremento de IPC referido a la anualidad anterior. Tendrán derecho exclusivamente al abono de este plus aquellos empleados que, realizando la jornada oficial de la Compañía, estuvieran presentes en la plantilla de «Allianz-Ras, Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», a 31 de diciembre de 1992.

b) Complemento «ad personam», que será de 120.000 pesetas brutas anuales, no indexables, distribuidas en doce mensualidades y que tendrá carácter compensable y no absorbible. Tendrá derecho al abono de este complemento, sin perjuicio de la aplicación de la citada compensación hasta donde alcance, todos los empleados igualmente presentes en plantilla de Allianz-Ras a 31 de diciembre de 1992, con independencia de la jornada que realicen.

c) Mejora complementaria: Todos los empleados que, procedentes de la plantilla de la Compañía «Adriática, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros», antes del 31 de diciembre de 1990 y presentes en la plantilla de Allianz-Ras a 31 de diciembre de 1992 vinieran devengando todos o alguno de los antiguos conceptos del plus Convenio Adriática, plus jornada partida e incremento jornada, percibirá bajo el concepto de mejora complementaria un importe equivalente a la cantidad en más resultante de la diferencia entre la suma de los importes de los referidos conceptos en cómputo global anual del año 1992 y la suma de los conceptos enunciados en los dos anteriores puntos a), «plus histórico», en los casos en que se tenga derecho a su percepción, y b), complemento «ad personam». Esta mejora complementaria tiene el carácter de no absorbible ni compensable.

Cuando cualquier empleado que, hallándose en las circunstancias descritas en virtud de lo dispuesto en el punto 1 de la presente disposición transitoria, opte por la jornada continuada, a efectos de cálculo de la mejora complementaria que le corresponda no computarán los conceptos de plus jornada partida e incremento jornada, aun cuando éstos se vinieran percibiendo antes de esta decisión.

Segunda.—La Empresa se compromete a reconocer las eventuales obligaciones que, respecto a la aplicación del antiguo denominado Convenio Colectivo de Adriática y hasta la entrada en vigor del presente Convenio, sean reconocidas judicialmente o se convengan por pacto expreso con los representantes de los trabajadores para el personal procedente de la Compañía «Cresa Aseguradora y Reaseguradora Ibérica, Sociedad Anónima».

Tercera.—El destino de los apartamentos propiedad de la Compañía sitios en la urbanización «Las Lanzas», de Alicante, así como el importe existe a la fecha de la firma del presente Convenio en el Fondo social regulado en el antiguo Convenio de Adriática, serán decididos en el seno de la Comisión Mixta.

DISPOSICION FINAL

Sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria segunda, el Convenio Allianz-Ras sustituye y deroga a su entrada en vigor al denominado Convenio Colectivo de Adriática, sus normas o pactos de actualización o mejora y los pactos colectivos de la Compañía Cresa respetando en cualquier caso las mejoras individuales de los trabajos con independencia de la compensación y absorción que pudiera corresponder en cada momento.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

20004 *CORRECCION de errores de la Resolución de 29 de mayo de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 10-87 promovido por la Entidad «Hafele KG» contra acuerdos del Registro de 1 de octubre de 1985 y 11 de mayo de 1987.*

Advertido error en la publicación de la Resolución mencionada, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 21 de julio de 1992, se transcribe seguidamente la oportuna rectificación:

En la página 25125, donde dice: «... Modelo de Utilidad número 268.992», debe decir: «... Modelo de Utilidad número 268.922».

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

20005 *ORDEN de 23 de julio de 1993 por la que se modifica la Orden de 27 de mayo de 1993, sobre solicitud y concesión de ayudas a los ganaderos que mantengan «vacas nodrizas» durante el año 1993.*

Publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 3 de junio de 1993, la Orden de 27 de mayo de 1993, sobre solicitud y concesión de ayudas a los ganaderos que mantengan «vacas nodrizas» durante el año 1993, se hace preciso llevar a cabo su modificación.

En su virtud, dispongo:

Artículo único.—El apartado 2 del artículo 7.º de la Orden de 27 de mayo de 1993, sobre solicitud y concesión de ayudas a los ganaderos que mantengan «vacas nodrizas» durante el año 1993, queda redactado como sigue:

«En las explotaciones de ganado en régimen de trashumancia o cuando fuera necesario trasladar los animales con derecho a prima a un lugar diferente del indicado en la solicitud, el productor queda obligado a notificar dicho traslado al órgano ante el que presentó la solicitud, previamente a la realización del mismo, mediante escrito razonado en el que se expresen las causas que dan lugar al traslado, así como las fechas en que está previsto realizar los movimientos, número de animales desplazados con su identificación y las fincas en las que se encontraran los efectivos ganaderos a efectos de poder efectuar las preceptivas inspecciones.»

DISPOSICION FINAL UNICA

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de julio de 1993.

ALBERO SILLA

Imos. Sres. Secretario general de Producciones y Mercados Agrarios, Director general de Producciones y Mercados Ganaderos y Director general del Servicio Nacional de Productos Agrarios.

20006 *RESOLUCION de 23 de junio de 1993, del Instituto de Fomento Asociativo Agrario, sobre Sociedades Agrarias de Transformación disueltas y en trámite de liquidación («Monlora» y otras).*

En cumplimiento de las funciones que le están atribuidas a este Instituto y para general conocimiento, se acuerda publicar la relación de Sociedades Agrarias de Transformación disueltas y en trámite de liquidación:

Sociedad Agraria de Transformación número 695, denominada «Monlora», domiciliada en Luna (Zaragoza), ha resultado disuelta y así consta en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación con fecha 14 de abril de 1993.

Sociedad Agraria de Transformación número 819, denominada «Misuja», domiciliada en Olocau del Rey (Castellón), ha resultado disuelta y así consta en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación con fecha 16 de junio de 1993.

Sociedad Agraria de Transformación número 928, denominada «San Antolín», domiciliada en Villar de Gallinazo (Salamanca), ha resultado disuelta y así consta en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación con fecha 4 de mayo de 1993.

Sociedad Agraria de Transformación número 1.882, denominada «Pozo de San Víctor», domiciliada en Cobatillas (Murcia), ha resultado disuelta y así consta en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación con fecha 16 de junio de 1993.

Sociedad Agraria de Transformación número 2.747, denominada «La Magdalena», domiciliada en La Magdalena Villaviciosa (Asturias), ha resultado disuelta y así consta en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación con fecha 14 de abril de 1993.

Sociedad Agraria de Transformación número 7.611, denominada «La Ascensión», domiciliada en Cartagena (Murcia), ha resultado disuelta y